



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 4 4 8

CONTENIDO:

DECRETO NUMERO 1864/2009: INCREMENTÁSE los montos establecidos por la Ordenanza Impositiva N° 8404, para la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias, (Capítulo III) y los Derechos de Oficina (Capítulo VIII); de Construcción (Capítulo IX) y de Cementerios (Capítulo XV), en hasta un diez por ciento (10 %).

Publicado, el día 4 de Agosto de 2009.

SAN ISIDRO, 27 de julio de 2009

DECRETO NUMERO: **1 8 6 4**

VISTO lo actuado en el presente cuerpo instrumental; y

Considerando:

QUE la Ordenanza Impositiva Anual 2009, en su artículo 40° faculta al Departamento Ejecutivo a incrementar las tasas, patentes y/o contribuciones establecidas en dicha norma durante el corriente ejercicio en hasta un máximo de diez por ciento (10%);

QUE se requiere utilizar esta facultad, en virtud del ajuste necesario de las variables presupuestarias, incrementando en este caso los valores de las Tasas y/o Derechos incluidos en los Capítulos III – VIII – IX y XV de la Ordenanza Impositiva en vigencia (N° 8408), hasta el máximo permitido por la misma norma;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1°.- Incrementase los montos establecidos por la Ordenanza Impositiva N°
***** 8404, para la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias, (Capítulo III) y los Derechos de Oficina (Capítulo VIII); de Construcción (Capítulo IX) y de Cementerios (Capítulo XV), en hasta un diez por ciento (10 %), quedando establecidos de acuerdo al Anexo I, que pasa a formar parte del presente.-

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que el incremento que hace mención el artículo
***** precedente, se aplicará a partir del 1° de agosto del corriente año.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
AL

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse
Sr. Secretario General de Gobierno y Administración Lic. Héctor Aníbal Prassel



Municipalidad de San Isidro

CAPITULO III

TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTICULO 4º.- Para el pago de esta tasa o para el otorgamiento de Permisos de Localización, se abonarán los montos que al efecto se establezcan tomando como base los m² de superficie económica según la categoría de rubro y ubicación que determina el Capítulo IV en sus anexos I y II de la Ordenanza Fiscal.-

ARTICULO 5º.- En los casos que las actividades comprendan distintos rubros que se encuadren en categorías diversas y/o se encuentren ubicadas en intersecciones de calles de distinto valor zonal, se tomarán como base imponible los de mayor nivel tributario.-

IMPORTES BASICOS POR M² O FRACCION

Rubro	UBICACIÓN								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9
I									
II		\$ 1,25			\$ 1,90			\$ 2,50	
III									
IV									
V		\$ 2,00			\$ 5,40			\$ 13,55	
VI									
VII		\$ 2,85			\$ 7,50			\$ 18,60	
VIII		\$ 15,20			\$ 20,65			\$ 27,90	
IX		\$ 1,25			\$ 1,90			\$ 2,50	

ARTICULO 6º.- Fíjase las siguientes tasas mínimas generales a abonar por este gravamen:

Categorías: 1, 2, 3, 4 y 5	\$ 394,00
" 6	\$ 1.157,00
" 7	\$ 3.847,00
" 8	\$ 8.960,00
" 9	\$ 400,00

En aquellos casos que se solicite por vía de excepción, habilitaciones de establecimientos comerciales e industriales que no se ajusten a las disposiciones establecidas en el Código de Ordenamiento Urbano vigente y en el Código de Edificación, se deberá abonar, en caso de aprobación, el doble de la tasa por habilitación correspondiente.-

ARTICULO 7º.-

- Por transferencia deberá abonarse el 50% de la tasa por habilitación correspondiente.
- Por anexión de rubros de acuerdo a lo dispuesto en el art. 75º de la Ordenanza Fiscal: se percibirá el 50 % de la Tasa por habilitación correspondiente, calculado en base al porcentual de incidencia de dicho rubro sobre la superficie total ya habilitada, sin considerar las tasas mínimas establecidas en el art. 6º precedente.



Municipalidad de San Isidro

- c) Por ampliación de espacio físico: se percibirá la Tasa por habilitación correspondiente, calculado sobre los m² de superficie a ampliar, sin considerar las tasas mínimas establecidas en el art. 6º precedente.*
- d) Cuando se trate de anexión de rubro con ampliación del espacio físico tributará solamente lo indicado en el ítem c).-*
- e) Locales transitorios en Paseos de Compras (Shopping): Cuando se solicite habilitación por períodos inferiores a un año, esta tasa se abonará en proporción al período solicitado, considerando como mínima unidad el trimestre, no pudiendo ser el importe resultante inferior a la cuarta parte de la tasa mínima de la categoría correspondiente . Este beneficio podrá ser solicitado una vez por año.-*
- f) Por solicitud de traslado de local en Paseos de compras (Shopping) y/o galerías comerciales, se abonará la tasa establecida de acuerdo a los arts. 5) y 6) precedentes.-*
- g) Por la reapertura de comercios o industrias dentro de los doce (12) meses posteriores a la fecha de cese determinada por el municipio en su resolución de baja, -siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el art. 75º d) de la Ordenanza Fiscal vigente- se abonará el 25% de la tasa por habilitación correspondiente.-*



Municipalidad de San Isidro

CAPITULO VIII

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 23°.- Por los servicios administrativos detallados a continuación, el solicitante o beneficiario abonará los siguientes derechos:

A).- TRAMITES EN GENERAL:

- | | |
|---|-----------|
| 1).- Por cada presentación de iniciación de expedientes agregados por el responsable o respuestas por la Municipalidad y su caratulación | \$ 9,50 |
| Por cada foja subsiguiente..... | \$ 1.00 |
| 2).- Por cada presentación a la que se deba agregar un expediente paralizado o archivado, sin perjuicio de la reposición de foja a que hubiere lugar posteriormente; y por cada presentación que se deba agregar a un expediente en trámite | \$ 12,00 |
| Por cada foja subsiguiente..... | \$ 1,00 |
| Por cada foja que se desglose para su entrega al interesado . | \$ 2,00 |
| Por cada foja certificada | \$ 5,30 |
| Por cada copia simple de plano que se desglosa a pedido del interesado | \$ 20,00 |
| 3).- Por la reposición de sellado en cada foja o actuación producida de oficio o a pedido de parte..... | \$ 2,00 |
| 4).- Por consulta escrita de carácter especial referente a: la aplicación del Código de Edificación, de normas urbanísticas en general, consulta para la habilitación de comercios e industrias y consulta para la instalación de publicidad: | |
| a).- Consulta sobre la interpretación del Código de Ordenamiento Urbano..... | \$ 30,00 |
| b).-Consulta sobre la factibilidad de construcciones, habilitaciones, instalaciones de publicidad y uso u ocupación de espacio público por no estar contempladas en las normas vigentes o ser materia de interpretación y/o consulta sobre la factibilidad de urbanizaciones o proyectos especiales a desarrollar en predios de superficie igual o mayor a 5000 m ² o cuando el área total del edificio a construir sea igual o mayor a 2500m ² (sup. cub. más sup. semicub)..... | \$ 186,00 |
| 5).- Por cada solicitud de plazo para construcción de cercos o veredas y/o higienización de predio..... | \$ 30,00 |
| 6).- Por cada presentación de oficios judiciales con excepción de los librados en causas penales o laborales..... | \$ 14,50 |



Municipalidad de San Isidro

7).- Por cada duplicado de tarjeta control de presentación y/o agregación de trámite	\$ 2,80
8).- Por cada trámite de inscripción de sustancias alimenticias y otros productos para su aprobación, por expediente	\$ 156,00
9).- Por el permiso anual para la instalación de cada puesto (góndola) ubicado en los espacios comunes de galerías, paseos compras (shoppings) o similares, por año o fracción por cada uno	\$ 5.500,00
En el caso de los puestos de feriantes o artesanos ubicados en sectores libres y de acceso público en estaciones de trenes, éstos abonarán por cada puesto por año o fracción.....	\$ 220,00
10).- Por cada puesto que comercialice artículos de pirotecnia, ubicado en los espacios comunes de galerías, paseos de compras (shoppings), playas de estacionamiento, video club o similares, por bimestre o fracción por cada uno.....	\$ 8.145,00
11).- Por toda solicitud no contemplada en los apartados anteriores.....	\$ 10,00
12).- Por solicitud de estudio de Evaluación de Impacto Ambiental	\$ 186,00

En aquellos casos en que la incomparecencia del contribuyente a una primera citación para ser notificado de resoluciones recaídas en cuestiones de las que sea parte, originen nuevas diligencias dirigidas al mismo fin, los gastos que éstas ocasionaren, serán abonados por el responsable.

También se aplicará este apartado al caso de las intimaciones de pago a contribuyentes morosos.

B).- CERTIFICACIONES:

1).- Por cada certificado de:	
a).- Inscripción en el Registro de Abastecedores de sustancias alimenticias de la Municipalidad por año y por vehículo (incluye inspección del vehículo).....	\$ 54,00
b).- Renovación de inscripción en el Registro de Abastecedores de Sustancias alimenticias de la Municipalidad por año y por vehículo (incluye inspección del vehículo).....	\$ 54,00
c).- Duplicado de Libreta.....	\$ 30,00
d).- Factibilidad para la construcción e instalación de comercios o industrias.....	\$ 30,00
e).- Libre deuda para actos, contratos y operaciones sobre inmuebles, por cada lote:	
1).- Trámite normal	\$ 30,00
2).- Adicional por trámite urgente (dentro de las 96 hs.) sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 7.438/68 (Art. 3°)	\$ 59,00
Validez del sellado, hasta ochenta (80) días desde su	



Municipalidad de San Isidro

<i>Entrega al peticionante.-</i>	
<i>f).- Por certificado de nomenclatura y numeración de calles....</i>	<i>\$ 14,50</i>
<i>g).- Original certificado final de obra (incluye la reposición de fojas correspondiente)</i>	<i>\$ 26,00</i>
<i>h).- Duplicado de Certificado Final de Obra o habilitación</i>	<i>\$ 30,00</i>
<i>i).- Duplicado de Certificado Final de Obras complementarias</i>	<i>\$ 30,00</i>
<i>j).- Concesión o propiedad de bóvedas o criptas o sepulturas</i>	<i>\$ 30,00</i>
<i>k).- Por cada Certificado de Inscripción en el Registro de Cuidadores de Cementerios.....</i>	<i>\$ 30,00</i>
<i>l).- Por cada copia certificada de plano microfilmado.....</i>	<i>\$ 33,00</i>
<i>Por cada copia de plano heliográfica o similar.....</i>	<i>\$ 21,00</i>
<i>m).- Por la solicitud de baja alta o modificación de motovehículos, automotores o embarcaciones deportivas.....</i>	<i>\$ 12,50</i>
<i>n).- Solicitud de autorización para la instalación de farolas, por c/u</i>	<i>\$ 59,00</i>
<i>ñ).- Por cada duplicado de tarjeta de desinfección.....</i>	<i>\$ 6,40</i>
<i>o).- Por cualquier otra certificación, a pedido de parte interesada no contemplada en los apartados anteriores, por foja</i>	<i>\$ 30,00</i>
<i>p).- Por certificado de inspección final de instalación eléctrica o electromecánica</i>	<i>\$ 66,50</i>

C).- LICITACIONES:

Por cada Pliego de Bases y Condiciones, se fijará entre el 0,5 por mil y el 10 por mil sobre el monto del presupuesto oficial de obra o contrato. El Departamento Ejecutivo determinará el porcentaje a aplicar en cada caso.

D).- PUBLICACIONES:

<i>1).- Por cada ejemplar del Código Contravencional y Procesal Contravencional.....</i>	<i>\$ 37,50</i>
<i>2).- Por cada ejemplar del Digesto Municipal.....</i>	<i>\$ 49,00</i>
<i>3).- Por cada ejemplar del Código de Edificación</i>	<i>\$ 110,00</i>
<i>4).- Por cada ejemplar del Código de Publicidad</i>	<i>\$ 59,00</i>
<i>5).- Por cada ejemplar del Código de Ordenamiento Urbano (incluye las modificaciones que pudieren producirse durante el ejercicio fiscal en que se hubiere adquirido)</i>	<i>\$ 91,00</i>
<i>6).- Por cada ejemplar de Ordenanza Fiscal</i>	<i>\$ 37,00</i>
<i>7).- Por cada ejemplar de Ordenanza Impositiva</i>	<i>\$ 37,00</i>
<i>8).- Apéndice modificadorio del Código de Ordenamiento Urbano o de Edificación</i>	<i>\$ 30,00</i>
<i>9).- Boletín Oficial Municipal:</i>	
<i>a).- Por cada edición quincenal, el número.....</i>	<i>\$ 4,00</i>
<i>b).- Por cada número de edición especial.....</i>	<i>\$ 6,40</i>
<i>c).- Por suscripción anual (comprende 30 ejemplares y cuatro ediciones especiales)</i>	<i>\$ 156,00</i>
<i>10).- Planos:</i>	
<i>a).- Zonificación</i>	<i>\$ 26,50</i>
<i>b).- Plano Catastral y/o base.....</i>	<i>\$ 26,50</i>



Municipalidad de San Isidro

11).- Por cada fotocopia de Ordenanza, Decreto o Resolución de interés particular, por oficio.....	\$ 1,25
12).- Por cada fotocopia de Ordenanza, Decreto o Resolución de interés general, por oficio.....	\$ 1,25
13).- Por cada publicación, planos ó códigos en disco compacto –C. D.-	\$ 31,00
14).- Por cada separata o tomo del Código de Edificación o de Normas Edilicias o Urbanísticas en general.....	\$ 53,00

E).- SERVICIOS RELATIVOS A INMUEBLES EN GENERAL:

1).- Por el registro y/o anulación de planos de modificación de estado parcelario, por m ² de superficie útil	\$ 0,10
2).- Por registro y/o anulación de planos de subdivisión en propiedad horizontal por metro cuadrado de superficie cubierta, muros y tubos y 50% de superficie semicubierta	\$ 0,20
3).- Por registro de planos que modifican el estado parcelario, presentados ante el Municipio en un plazo superior a los 2 (dos) años de aprobado por la Dirección de Geodesia y/o el Dpto. de Propiedad Horizontal de la Provincia de Buenos Aires, además de los derechos que se abonan según lo dispuesto en el inciso E) puntos 1 y 2 precedentes: Por mensura	\$ 33,00
Por P.H	\$ 66,50
4).- Por registro de planos, desglose y/o englobamiento de cuentas corrientes, por metro cuadrado de superficie total del terreno	\$ 0,10
5).- Por cada pedido de línea municipal, siempre que no medie construcción, se abonará un básico de	\$ 31,00
y por cada metro lineal.....	\$ 2,80
6).- Por inspección técnica de fincas, a pedido de parte, por cada una	\$ 66,00
7).- Por consulta de planchetas con cédula parcelaria, por manzana	\$ 22,00
8).- Por cada fotocopia certificada de planos de modificación de estado parcelario o subdivisión en propiedad horizontal	\$ 66,00
9).- Por fijación cotas nivel de veredas siempre que no medie construcción: Se abonará un básico de	\$ 46,00
Y por cada punto de nivel necesario	\$ 2,80
10).- Por cada legajo o formulario para construcción.....	\$ 59,00
11).- Por inspección técnica de unidades funcionales y/o complementarias en Propiedad Horizontal, para certificación de cocheras y/o bauleras según lo dispuesto en la Ley 10707	\$ 110,00
12).- Cuando para determinar la distancia entre farmacias para ser presentado ante el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires sea necesario realizar la medición en el lugar	\$ 44,00



Municipalidad de San Isidro

- 13).- Por expedición de certificado de registro o anulación de planos de mensura que originen modificaciones parcelarias \$ 66,00
- 14).- Por expedición de certificado de pedido de levantamiento de restricciones en planos de mensura \$ 66,00
- 15).- Por certificación catastral para construcción, ampliación, modificación o demolición, por metro cuadrado de superficie de terreno según el siguiente detalle:

Parcela (m ²)	Coficiente	Sellado
Hasta 300	1.000	\$ 32,20
301 a 400	0.930	\$ 36,30
401 a 500	0.820	\$ 44,50
501 a 600	0.740	\$ 46,50
601 a 700	0.680	\$ 48,60
701 a 800	0.630	\$ 52,10
801 a 900	0.590	\$ 54,50
901 a 1.000	0.560	\$ 58,70
1.001 a 2.000	0.450	\$ 72,90
2.001 a 3.000	0.350	\$ 99,50
3.001 a 4.000	0.290	\$ 115,60
4.001 a 5.000	0.260	\$ 133,90
5.001 a 6.000	0.230	\$ 140,00
6.001 a 8.000	0.210	\$ 164,70
8.001 a 10.000	0.180	\$ 180,90
10.001 a 15.000	0.150	\$ 207,40
15.001 a 20.000	0.130	\$ 256,30
20.001 a 30.000	0.110	\$ 305,30
30.001 a 40.000	0.090	\$ 356,00
40.001 a 50.000	0.080	\$ 407,30
50.001 a 60.000	0.070	\$ 433,60
60.001 a 80.000	0.065	\$ 515,00
80.001 a 100.000	0.060	\$ 611,00
100.001 a 200.000	0.040	\$ 675,90
200.001 a 300.000	0.035	\$ 985,70
300.001 a 400.000	0.030	\$ 1.187,45
400.001 a 500.000	0.025	\$ 1.275,00
500.001 a 1.000.000	0.020	\$ 1.694,70
Más de 1.000.000	0.017	\$ 1.916,80

- a).- En caso de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal, se aplicará la siguiente fórmula: Valor Básico por superficie de terreno por sumatoria de los porcentuales de dominio correspondientes a las unidades funcionales y/o complementarias que se modifican.
- b).- Cuando se trate de fracciones cuya superficie por su magnitud no mantenga relación lógica con la construcción prevista, el Departamento Ejecutivo podrá fijar el



Municipalidad de San Isidro

tributo correspondiente considerando la superficie de la planta baja del edificio más las circulaciones de acceso.-

16).- Por cada duplicado de título de propiedad de bóvedas, criptas o sepulturas	\$ 315,00
17).- Por permiso para colocar monumentos en los Cementerios por cuenta de particulares	\$ 29,00

F).- TRANSITO Y TRANSPORTE:

1).- Por pedido de nuevo servicio de transporte colectivo de pasajeros (modificación de recorrido o su ampliación, cambio de cabecera, etc.)	\$ 188,00
2).- Por solicitud de transferencia de taxímetros de:	
a) Parada Martínez, Acassuso y San Isidro, por unidad	\$ 1.416,00
b) Parada Villa Adelina, Boulogne y Beccar, por unidad	\$ 1.107,00
c) Restantes paradas, por unidad	\$ 950,00
3).- Por habilitación de vehículos de transporte de pasajeros, por unidad	\$ 86,00
4).- Por habilitación de vehículos denominados taxi-flet o análogos	\$ 86,00
5).- a) Habilitación de vehículos de transporte escolar y /o especial	\$ 86,00
b) Ratificación anual de habilitación	\$ 84,00
6).- Por habilitación de vehículos denominados taxímetros, autos al instante, remises y vehículos de academias de Conductores	\$ 86,00
7).- Remises ya habilitados:	
a) Derecho a traslado de agencia	\$ 41,00
b) Derecho de transferencia de la habilitación	\$ 75,00
8).- Por cada inspección técnica efectuada en vehículos que realizan servicios como transporte escolar, fletes, automóviles de alquiler con taxímetro, remises y vehículos afectados a academias de conductores	\$ 84,00
9).- Por cada tarjeta verde de estacionamiento - "Ordenanza n° 5330" (duración 2 horas)	\$ 1,25
10).- Por cada tarjeta verde de estacionamiento (preferencial duración 1 hora)	\$ 1,25
11).- Por cada tarjeta de estadía (duración 1 día)	\$ 11,00
12).- Por cada tarjeta de estacionamiento para médicos:	
a) Expedición y/o renovación	\$ 30,00
13).- Por derecho de trámite para obtener la licencia de conductor original:	
a).- Con validez de 5 años o más	\$ 139,00
b).- Con validez de 3 años	\$ 105,00
c).- Con validez de 2 años	\$ 85,00
d).- Con validez de 1 año	\$ 67,00
e).- Con validez de 6 meses	\$ 46,00
Por derecho de trámite para obtener la renovación por vencimiento de la licencia de conductor:	
a).- Con validez de 5 años o más	\$ 105,00
b).- Con validez de 3 años	\$ 85,00
c).- Con validez de 2 años	\$ 67,00



Municipalidad de San Isidro

- d).- Con validez de 1 año..... \$ 38,00
e).- Con validez de 6 meses..... \$ 22,00

Por derecho de trámite para obtener la renovación de la licencia de conductor por modificación de datos, cambio de domicilio, ampliación de categorías, etc.:

- a) Entre 4 y 5 años..... \$ 85,00
b) Entre 3 y 4 años..... \$ 77,00
c) Entre 2 y 3 años..... \$ 67,00
d) Entre 1 y 2 años..... \$ 44,00
e) Hasta 1 año..... \$ 25,00

14).- *Por derecho de trámite para obtener el duplicado de la licencia de conductor:*

- Por extravío o deterioro..... \$ 38,00*

15).- *Por reiteración de cédula de notificación por incomparecencia del convocado y/o por cada certificado de legalidad a pedido de un titular de licencia de conductor para ser presentado ante otro Municipio y/o autoridad que lo solicite*

\$ 25,00

G).- VARIOS:

1).- *Por el permiso de instalación de columnas nuevas de publicidad en la vía pública y en terreno particular (sin perjuicio del derecho de publicidad correspondiente).....*

\$ 445,00

2).- *Por la regularización de columnas ya instaladas (sin perjuicio del derecho de publicidad correspondiente).....*

\$ 1.004,00

3).- *Por cada libro de inspecciones.....*

\$ 20,00

4).- *Por cada elemento con símbolos del Municipio (escudos, platos, bandejas, ceniceros, etc.).....*

\$ 16,00

5).- *Símbolo autoadhesivo (escudo Municipio).....*

\$ 4,40

6).- *Autoadhesivo para transporte escolar habilitado*

\$ 12,00



Municipalidad de San Isidro

CAPITULO IX

DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 24º.- Los derechos por estudios técnicos y aprobación de planos, permisos de construcción, inspección final y habilitación de construcciones, modificaciones o ampliaciones de edificios, bóvedas, piletas de natación, etc., se determinarán tomando como base imponible el valor de la obra calculado de acuerdo a los m² de superficie cubierta y semicubierta según el destino y tipo de edificación, aplicando la siguiente escala de valores.

Destino

1.	VIVIENDAS UNIFAMILIARES		
1.1.	Hasta 70 m ²	m ²	\$ 781
1.2.	Desde 71 m ² hasta 200 m ²	m ²	\$ 1.004
1.3.	Más de 200 m ²	m ²	\$ 1.229
2.	VIVIENDAS MULTIFAMILIARES		
2.1.	Hasta planta baja y tres pisos.....	m ²	\$ 1.004
2.2.	Mayor de planta baja y tres pisos.....	m ²	\$ 893
3.	COMERCIO		
3.1.	Oficinas y/o consultorios.....	m ²	\$ 893
3.2.	Locales de comercio.....	m ²	\$ 893
3.3.	Paseos de compras de alta complejidad (incluye infraestructura de servicios	m ²	\$ 1.565
4.	INDUSTRIA		
4.1.	Galpones para talleres, fábricas y/o depósitos, techos en chapas, sobreestructuras metálicas livianas y paredes de cierre.....	m ²	\$ 893
4.2.	Edificios para talleres, fábricas y/o depósitos con techos de losa y/o semejantes.....	m ²	\$ 893
5.	OBRAS ESPECIALES		
5.1.	Edificios para cochera.....	m ²	\$ 781
5.2.	Estaciones de servicio.....	m ²	\$ 893
5.3.	Gimnasios, vestuarios.....	m ²	\$ 781
5.4.	Iglesias.....	m ²	\$ 668
5.5.	Hoteles.....	m ²	\$ 1.118
5.6.	Salud (sanatorios, clínicas, hospitales).....	m ²	\$ 1.565
5.7.	Confiterías, restaurantes, parrillas.....	m ²	\$ 1.005
5.8.	Bancos.....	m ²	\$ 1.565
5.9.	Teatros, cines.....	m ²	\$ 1.565
5.10.	Educación (escuelas, academias).....	m ²	\$ 1.118
5.11.	Studs.....	m ²	\$ 668
5.12.	Bóvedas sin subsuelo.....	m ²	\$ 893
5.13.	Bóvedas con subsuelo.....	m ²	\$ 893
5.14.	Cuerpos salientes de la línea municipal.....	m ²	\$ 2.239
5.15.	Canchas de tenis.....	c/u	\$ 44.819
5.16.	Piletas de natación.....	m ²	\$ 668
5.17.	Canchas de Paddle descubierta.....	c/u	\$ 31.366



Municipalidad de San Isidro

5.18.	Canchas de Squash.....	c/u \$ 62.730
5.19.	Canchas de Paddle cubierta con estructura metálica con cerramiento lateral.....	c/u \$ 67.225
5.20.	Canchas de Paddle cubierta con estructura de hormigón armado y cerramiento lateral	c/u \$ 78.425
5.21.	Canchas de fútbol "5" o similar descubierta	c/u \$ 44.815
5.22.	Canchas de paddle y canchas de fútbol "5" cubierta con estructura metálica sin cerramiento lateral	c/u \$ 56.015
5.23.	Estructuras para el sostén de antenas de telecomunicaciones, radio y televisión y sus instalaciones complementarias según valuación a determinar, conforme el art. 112 ° inciso c) de la Ordenanza Fiscal vigente.	

Quando se trate de construcciones o instalaciones a las que corresponda tributar sobre valuaciones y que por su índole especial no pueden ser determinadas conforme a lo previsto en este artículo, el gravamen se establecerá de acuerdo al valor estimado a tal fin por los Organismos Técnicos competentes, que podrán exigir como antecedente de la valuación a practicar, la presentación por los interesados de un presupuesto detallado de la obra e instalaciones a realizar, con carácter de Declaración Jurada.

Para cualquier otra obra no especificada precedentemente, se tomará como base el monto de obra indicado en el Contrato Profesional respectivo.

Determinación de Derechos

A).- Construcción

- 1).- Construcción, ampliación o modificaciones internas: 1,5% del monto de la obra, (0,5% por el estudio de planos, 0,5% por permiso de construcción y 0,5% por aprobación e inspección final).
- 2).-Modificación de proyecto original sin incremento de superficie: 0,5% del monto de la obra (actualizado al momento de la presentación), por estudio de planos.
- 3).- Modificación de proyecto original con incremento de superficies: 0,5% del monto de la obra correspondiente al proyecto original por estudio de planos y 1,5% del monto de la obra de la superficie incrementada (ambos actualizados al momento de la presentación).
- 4).- Incremento de superficie sin modificación del proyecto original: 1,5 % del monto de la obra de la superficie incrementada (actualizada al momento de la presentación).
- 5).- Para las obras que requieran para su aprobación, la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (E.I.A.) y la posterior emisión de la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.): 0,50% del valor de la obra.-

B).- Instalaciones complementarias:

- 1).- Por estudio técnico, aprobación de planos, permiso de instalación e inspección final 1.5% del valor de las instalaciones.-

C).- Demolición:

- 1).- Por permiso de demolición de superficie cubierta o semicubierta construida: \$ 4.20 por metro cuadrado.



Municipalidad de San Isidro

- 2).- Por permiso de demolición o desmantelamiento de construcciones descubiertas (canchas, playas de estacionamiento, etc.): \$ 2,00 por metro cuadrado.



Municipalidad de San Isidro

CAPITULO XV

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 30°.- Fijase los Derechos de Concesión de Sepulturas:

Por cinco (5) años \$ 300

ARTICULO 31°.- Fijase los Derechos de Concesión y/o Renovación de nichos para ataúdes en los siguientes importes:

UBICACIÓN	CANTIDAD DE AÑOS				
	1*	5	10	15	20
FILA 1	140	695	1070	1605	2005
FILA 2 y 3	185	890	1495	2255	2675
FILA 4	120	585	855	1280	1665
FILA 5	95	495	745	1070	1330

*Cuando se indica el valor por un año, se refiere solamente a renovaciones, en casos especiales y debidamente justificados.

Los importes resultantes se podrán abonar en hasta diez (10) cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés ni accesorio alguno.-

ARTICULO 32°.- Fijase los Derechos de Concesión y/o renovación de nichos para urna de restos y/o cenizas en los siguientes importes:

A) Nichos para urna de restos

UBICACIÓN	CANTIDAD DE AÑOS				
	1*	5	10	15	20
FILA 1	85	340	525	800	995
FILA 2 y 3	120	440	745	1120	1330
FILA 4	70	290	425	635	830
FILA 5 y 6	60	245	370	525	665

B) Nichos para urnas de cenizas

UBICACIÓN	CANTIDAD DE AÑOS		
	1*	5	10
FILA 1-2 y 3	70	285	450
FILA 4	80	345	520
FILA 5-6 y 7	110	445	675
FILA 8 y 9	49	245	370



Municipalidad de San Isidro

*Cuando se indica el valor por un año, se refiere solamente a renovaciones, en casos especiales y debidamente justificados.

Los importes resultantes se podrán abonar en hasta DIEZ (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas sin interés, ni accesorio alguno.

ARTICULO 33°.- Fijase los derechos de bóvedas en los siguientes importes:

a).- *En concepto de "Derechos de Concesión de Espacios para la Construcción de Bóvedas" por cincuenta (50) años, por metro cuadrado* \$ 1.500

El importe resultante se podrá abonar en hasta diez (10) cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés ni accesorio alguno.-

b).- *En concepto de "Derechos de Conservación de Infraestructura", por cada bóveda, por metro cuadrado:*

<i>Por 1 año.....</i>	<i>\$ 25</i>
<i>Por 5 años.....</i>	<i>\$ 20 (Por cada año)</i>
<i>Por 10 años.....</i>	<i>\$ 16 (Por cada año)</i>

El importe resultante se podrá abonar en hasta diez (10) cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés ni accesorio alguno.-

ARTICULO 34°.- Transferencias: Fijase el derecho que deberá ingresarse para acceder a las solicitudes de transferencias onerosas de bóvedas en la suma equivalente al 50 % del valor establecido en concepto de "Derechos de Concesión de Espacios para la construcción de bóvedas". Toda transferencia deberá ser autorizada por el Departamento Ejecutivo.

Por derecho de transferencia de sepulturas a perpetuidad se abonará el 50 % del valor por m² fijado para la concesión de terrenos para bóvedas; quedan excluidas las transferencias por sucesión o testamento.

El importe resultante se podrá abonar en hasta diez (10) cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés ni accesorio alguno.-

ARTICULO 35°.- Fijase el derecho de introducción al Partido de servicios atendidos por Compañías de Sepelios establecidas fuera de la jurisdicción de San Isidro, en..... \$ 423

ARTICULO 36°.- Fijase los derechos que deberán satisfacerse por cada uno de los servicios de inhumación, exhumación, reducción y traslados, en..... \$ 25

Cuando el último domicilio del fallecido hubiera sido fuera del Partido, corresponderá abonar por única vez, además del derecho determinado por este Capítulo tomando en cuenta el período de concesión, un importe equivalente a los primeros 5 (cinco) años del concepto en el que fuera inhumado.